



044-

*Ministerio de Desarrollo Social*

*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

**CONVENIO EN MATERIA DE COOPERATIVAS ENTRE EL INSTITUTO  
NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y EL  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.**

En la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los 7 días del mes de junio de 2012, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, representada en este acto por el Sr. Ministro de la Producción, CPN. Carlos Alcides FASCENDINI, D.N.I. 10.057.367, en adelante "LA PROVINCIA", convienen en coordinar la aplicación de la Ley 20.337:

**PRIMERA:** "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" en mutua colaboración, procurarán que las cooperativas que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Santa Fe, adecuen su funcionamiento a la Ley N° 20.337 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

**SEGUNDA:** A los fines de la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto a cooperativas, es la SUBSECRETARIA DE ASOCIATIVISMO, PROMOCIÓN DE LA EMPRESARIALIDAD Y TRABAJO DECENTE, dependiente del Ministerio De La Producción De La Provincia De Santa Fe, en adelante el ORGANO



044-

*Ministerio de Desarrollo Social*

*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

LOCAL COMPETENTE. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio

**TERCERA:** EL ORGANO LOCAL COMPETENTE realizará la promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral participando en la elaboración y ejecución de los programas operativos y planes de acción del Instituto destinados al desarrollo, promoción y asistencia y educación cooperativa en la provincia. A tal fin el INSTITUTO prestará asesoramiento y asistencia permanente al ORGANO LOCAL COMPETENTE, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la provincia.

**CUARTA:** EL ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá a solicitud del INSTITUTO en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las cooperativas de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

**QUINTA:** EL ORGANO LOCAL COMPETENTE gestionará la constitución de nuevas cooperativas, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad legal de la iniciativa, remitiendo todo ello al INSTITUTO dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, EL INSTITUTO pondrá en conocimiento del ORGANO LOCAL COMPETENTE los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales



044-

*Ministerio de Desarrollo Social*

*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

trámites se remita directamente al INSTITUTO, éste cursará copia al ORGANO LOCAL COMPETENTE, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

**SIXTA:** EL ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá en el control público sobre las entidades cooperativas domiciliadas en LA PROVINCIA DE SANTA FE, teniendo las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte del INSTITUTO.

1. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone las Leyes N° 20.337 y las normas complementarias dictadas por EL INSTITUTO, pudiendo realizar inspecciones y auditorías, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina los artículos 48, 49, 56 y concordantes de la Ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a "EL INSTITUTO". A tales fines, los agentes de EL ORGANO LOCAL COMPETENTE debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las cooperativas de las mismas prerrogativas que los agentes del INSTITUTO en iguales condiciones.

2. Investigar de oficio o a requerimiento del INSTITUTO, las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de las cooperativas domiciliadas en la jurisdicción de la provincia. EL ORGANO LOCAL COMPETENTE podrá disponer la instrucción de sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337, facultándose para aplicar las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del mismo. En los supuestos que EL ORGANO LOCAL

044-



*Ministerio de Desarrollo Social*

*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

COMPETENTE entendiera que procede las sanciones previstas en el inciso 3 de la disposición mencionada, remitirá el sumario y sus conclusiones al INSTITUTO para que éste asuma la intervención en el caso y se pronuncie sobre el mismo.

3. Convocar de oficio asambleas de cooperativas domiciliadas en la provincia. EL ORGANO LOCAL COMPETENTE tendrá a su cargo los actos de ejecución pertinentes cuando la convocatoria haya sido dispuesta por EL INSTITUTO.

4. Instruir los sumarios por uso indebido de la palabra cooperativa y aplicar la sanción prevista en el artículo 102 de la Ley N° 20.337, cuando la infracción se cometiere en el ámbito de la provincia.

5. Verificar a solicitud del INSTITUTO el destino de los préstamos y subsidios que se otorguen a las cooperativas domiciliadas en jurisdicción de la provincia.

**SEPTIMA:** EL ORGANO LOCAL COMPETENTE rubricará los libros sociales y contables de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como asimismo de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas al INSTITUTO.

**OCTAVA:** EL ORGANO LOCAL COMPETENTE coordinará y asistirá la gestión de interventores y liquidadores que se designen en cooperativas de la provincia.

**NOVENA:** EL ORGANO LOCAL COMPETENTE habilitará un registro en el que tomará razón de las cooperativas y sucursales con domicilio en la provincia y sucursales abiertas en la misma por cooperativas con domicilio en otras jurisdicciones, autorizadas a funcionar e inscriptas por EL INSTITUTO. Asimismo "EL INSTITUTO" remitirá a EL ORGANO LOCAL COMPETENTE testimonio de las



044-

*Ministerio de Desarrollo Social*

*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

inscripciones que disponga respecto de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Idéntico procedimiento se seguirá en los casos de reforma de estatutos y reglamentos, y cancelaciones.

**DECIMA:** EL ORGANO LOCAL COMPETENTE llevará un registro de antecedentes de las cooperativas con domicilio en la provincia, para lo cual EL INSTITUTO pondrá en conocimiento de dicho organismo las sanciones que se apliquen a las mismas. Recíprocamente, si EL ORGANO LOCAL COMPETENTE aplicara a cooperativas domiciliadas en la provincia, las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 101 de la Ley N° 20.337, las comunicará de inmediato al INSTITUTO.

**UNDECIMA:** En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda por el presente convenio, LA PROVINCIA y EL INSTITUTO se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales, con los representantes oficiales de otras provincias con las que EL INSTITUTO mantiene vigentes convenios similares, destinados a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de cooperativa, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

**DUODECIMA:** Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, EL INSTITUTO se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un

044-



*Ministerio de Desarrollo Social*

*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la de EL ORGANO LOCAL COMPETENTE.

**DECIMOTERCERA:** Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del "ORGANO LOCAL COMPETENTE", los trámites que requieran la intervención y decisión de "EL INSTITUTO", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.337, Decreto N° 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "EL INSTITUTO" y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamentación Decreto N° 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas. En cualquier tiempo el INSTITUTO podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia. En todas las decisiones que adopte el Organismo Local Competente en el marco del presente convenio, el INSTITUTO revestirá el carácter de Organismo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

**DECIMOCUARTA:** El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de cooperativas y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del Organismo Local Competente, dará lugar, por parte del INSTITUTO a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al ORGANO LOCAL COMPETENTE. Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.



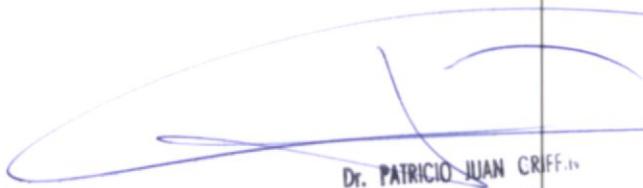
044-

*Ministerio de Desarrollo Social*

*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

**DECIMOQUINTA:** En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicada. Se hace constar que el Ministro de la Producción, CPN Carlos Alcides FASCENDINI, suscribe el presente convenio ad referéndum del Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe Dr. Antonio BONFATTI.

  
CPN CARLOS ALCIDES FASCENDINI  
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

  
Dr. PATRICIO JUAN CRIFF  
PRESIDENTE



019

*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

**CONVENIO EN MATERIA DE COOPERATIVAS ENTRE EL INSTITUTO  
NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y EL  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de Abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "**EL INSTITUTO**", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, representada en este acto por el Sr. Ministro de la Producción, Ing. Roberto Armando CERETTO, L.E. 6.128.135, en adelante "**LA PROVINCIA**", convienen en coordinar la aplicación de la Ley 20.337:

**PRIMERA:** "**LA PROVINCIA**" y "**EL INSTITUTO**" en mutua colaboración, procurarán que las cooperativas que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Santa Fe, adecuen su funcionamiento a la Ley N° 20.337 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.-----

**SEGUNDA:** A los fines de la cláusula anterior, "**LA PROVINCIA**" determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio

019



*Ministerio de Desarrollo Social*

*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

respecto a cooperativas, es la SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES, dependiente del Ministerio de la Producción, en adelante el **ORGANO LOCAL COMPETENTE**. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio-----

**TERCERA:** El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** realizará la promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral participando en la elaboración y ejecución de los programas operativos y planes de acción del Instituto destinados al desarrollo, promoción y asistencia y educación cooperativa en la provincia. A tal fin "EL INSTITUTO" prestará asesoramiento y asistencia permanente al **ORGANO LOCAL COMPETENTE**, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la provincia. -----

**CUARTA:** El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** intervendrá a solicitud de "EL INSTITUTO" en las solicitudes de apoyo económico - financiero de las cooperativas de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.-----

**QUINTA:** El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** gestionará la constitución de nuevas cooperativas, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad legal de la iniciativa, remitiendo todo ello a "EL INSTITUTO" dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro

019



*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

Nacional de Cooperativas. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento del **ORGANO LOCAL COMPETENTE** los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a "EL INSTITUTO", este cursará copia al **ORGANO LOCAL COMPETENTE**, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.-----

**SEXTA:** El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** intervendrá en el control público sobre las entidades cooperativas domiciliadas en LA PROVINCIA DE SANTA FE, teniendo las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte de "EL INSTITUTO".

1. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone las Leyes Nº 20.337 y las normas complementarias dictadas por "EL INSTITUTO", pudiendo realizar inspecciones y auditorias, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina los artículos 48, 49, 56 y concordantes de la Ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a "EL INSTITUTO". A tales fines, los agentes del **ORGANO LOCAL COMPETENTE** debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las cooperativas de las mismas prerrogativas que los agentes de "EL INSTITUTO" en iguales condiciones.-----

019



*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

2. Investigar de oficio o a requerimiento de "EL INSTITUTO", las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de las cooperativas domiciliadas en la jurisdicción de la provincia. El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** podrá disponer la instrucción de sumario previsto en el artículo 101 de la ley 20.337, facultándose para aplicar las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del mismo. En los supuestos que el **ORGANO LOCAL COMPETENTE** entendiera que procede las sanciones previstas en el inciso 3 de la disposición mencionada, remitirá el sumario y sus conclusiones a "EL INSTITUTO" para que este asuma la intervención en el caso y se pronuncie sobre el mismo.-----
3. Convocar de oficio asambleas de cooperativas domiciliadas en la provincia. El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** tendrá a su cargo los actos de ejecución pertinentes cuando la convocatoria haya sido dispuesta por "EL INSTITUTO".----
4. Instruir los sumarios por uso indebido de la palabra cooperativa y aplicar la sanción prevista en el artículo 102 de la Ley N° 20.337, cuando la infracción se cometiere en el ámbito de la provincia.-----
5. Verificar a solicitud de "EL INSTITUTO" el destino de los préstamos y subsidios que se otorguen a las cooperativas domiciliadas en jurisdicción de la provincia.---

**SEPTIMA:** El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** rubricará los libros sociales y contables de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como asimismo de

019



*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a "EL INSTITUTO".-----

**OCTAVA:** El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** coordinará y asistirá la gestión de interventores y liquidadores que se designen en cooperativas de la provincia.-----

**NOVENA:** El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** habilitará un registro en el que tomara razón de las cooperativas y sucursales con domicilio en la provincia y sucursales abiertas en la misma por cooperativas con domicilio en otras jurisdicciones, autorizadas a funcionar e inscriptas por "EL INSTITUTO". Asimismo "EL INSTITUTO" remitirá al **ORGANO LOCAL COMPETENTE** testimonio de las inscripciones que disponga respecto de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Idéntico procedimiento se seguirá en los casos de reforma de estatutos y reglamentos, y cancelaciones.-----

**DECIMA:** El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** llevará un registro de antecedentes de las cooperativas con domicilio en la provincia, para lo cual "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento de dicho organismo las sanciones que se apliquen a las mismas. Recíprocamente, si el **ORGANO LOCAL COMPETENTE** aplicará a cooperativas domiciliadas en la provincia, las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 101 de la ley N° 20.337, las comunicará de inmediato a "EL INSTITUTO".-----

019



*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

**UNDECIMA:** En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda por el presente convenio, "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales, con los representantes oficiales de otras provincias con las que "EL INSTITUTO" mantiene vigentes convenios similares, destinados a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de cooperativa, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.-----

**DUODECIMA:** Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, "EL INSTITUTO" se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la **EL ORGANO LOCAL COMPETENTE**.-----

**DECIMA TERCERA:** Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del **ORGANO LOCAL COMPETENTE**, los trámites que requieran la intervención y decisión de "EL INSTITUTO", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.337, Decreto N° 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "EL INSTITUTO" y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamentación Decreto N° 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes

019



*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

indicadas. En cualquier tiempo "EL INSTITUTO" podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia. En todas las decisiones que adopte el **ÓRGANO LOCAL COMPETENTE** en el marco del presente convenio, "EL INSTITUTO" revestirá el carácter de Órgano de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.-----

**DECIMA CUARTA:** El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de cooperativas y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del **ORGANO LOCAL COMPETENTE** dará lugar, por parte de "EL INSTITUTO" a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al **ORGANO LOCAL COMPETENTE**. Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.-----

**DÉCIMA QUINTA:** En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados. Se hace constar que el Sr. Ministro de la Producción, Ing. Roberto Armando CERETTO suscribe el presente convenio ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe y de la Honorable Legislatura Provincial-----

Ing. Roberto A. Ceretto  
 MINISTRO DE LA PRODUCCION

Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN  
 PRESIDENTE